

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, miércoles 7 de junio de 2000

AÑO XVIII - N° 7289

Pág. 187679

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27280

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESERVACIÓN DE LAS ROMPIENTES APROPIADAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto preservar las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas.

Artículo 2°.- Propiedad y dominio

Las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

Artículo 3°.- Protección

La protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Quienes ocasionen deliberadamente actividades que afecten las rompientes o zonas de rompientes serán denunciados penalmente por incurrir en delito contra la ecología, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4°.- Evaluación e inscripción

El Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con la Federación Peruana de Tabla, evaluará y elaborará la relación de las rompientes aptas para el deporte de surcar olas, ubicadas de Tumbes a Tacna, incluidos los planos de ubicación correspondientes, y remitirá dicha información a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, la que procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes.

Artículo 5°.- Registro

Créase el Registro Nacional de Rompientes a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 6°.- Excepción

Excepcionalmente, por razones de interés nacional expresamente declaradas mediante resolución ministerial del Ministerio de Defensa, se podrán ejecutar obras que afecten las rompientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.

Segunda.- El Reglamento precisará la forma y los plazos para la implementación del Registro, así como para la inscripción de las rompientes aptas para la práctica del deporte de tabla.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

ANEXO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

1. **Ola:** Onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática.

2. **Rompiente o Zona de Rompiente:** Zona donde la ola forma su curvatura y cae.

3. **Surcar olas o "surf":** Cualquier deporte en el que la fuerza principal que mueve al practicante y a su deslizador náutico es una ola. El término anglosajón "surf", de amplia difusión internacional, es conocido en el Perú como "correr olas" (entiéndase en Tabla Hawaiana), mal llamado "correr tabla".

4. **Tabla (hawaiana):** Deslizador náutico con quilla que se requiere para la práctica del deporte de surcar olas.

6490

LEY N° 27281

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Créase el distrito de Jesús Nazareno, con su capital el centro poblado urbano Las Nazarenas, el mismo que se eleva a la categoría de Pueblo, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Artículo 2°.- Límites del distrito de Jesús Nazareno

POR EL NOR-ESTE.- Limita con los distritos de Pacaycasa y Quinua.

El límite se inicia en la confluencia del río Huamanhura en el río Pongora, luego continúa en dirección Sur-Este aguas arriba por el thalweg del río Ocopa hasta intersectar en un punto de confluencia de los ríos Chacco y Yucaes.

POR EL SUR-ESTE.- Limita con los distritos de Tambillo y Ayacucho.

Se inicia en el punto de confluencia de los ríos Chacco y Yucaes, continúa en dirección Sur aguas arriba por el thalweg del río Chacco hasta intersectar en un punto de confluencia de los ríos Huatatas y Alameda. De este punto, el límite continúa en dirección Oeste aguas arriba por el thalweg del río Alameda hasta la desembocadura de la quebrada Tarahuaycco en el río Alameda.

POREL SUR Y OESTE.- Limita con el distrito de Ayacucho. Se inicia con la desembocadura de la quebrada Tarahuaycco en el río Alameda, continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Tarahuaycco hasta intersectar el jirón Bellavista en un punto de coordenadas UTM 8545,70 Km N y 585,40 Km E, continúa por dicho jirón hasta la avenida Salvador Cavero; continuando por la misma avenida en dirección Oeste hasta intersectar el jirón José Carlos Mariátegui, continuando en dirección Nor-Oeste hasta intersectar el jirón Abraham Valdelomar, continuando en dirección Nor-Este hasta la intersección del jirón González Prada, la avenida Venezuela, el jirón Caracas y la avenida Los Incas, continuando por esta última hasta intersectar la avenida Universitaria, y continúa por ésta en dirección Norte hasta la intersección con el pasaje San Joaquín, luego prosigue por este pasaje en dirección Este hasta intersectar la avenida Santo Sepulcro, continúa por esta avenida en dirección Nor-Este, y por la vía de Evitamiento hasta un punto de coordenadas UTM 8548,18 Km N y 583,95 Km E. De este punto, el límite continúa en dirección Nor-Este por la quebrada Picota hasta un punto de intersección de una quebrada sin nombre, coordenadas UTM 8548,70 Km N y 585,40 Km E, continuando en dirección Norte por su thalweg aguas arriba pasando por el Este del centro poblado Mollepata hasta la cota 2998 m.s.n.m., de allí toma la dirección Nor-Oeste por la divisoria de aguas del río Ocopa y la quebrada Jangana hasta las coordenadas UTM 8553,10 Km N y 583,40 Km E, de allí se dirige en dirección Nor-Este en línea recta hasta la confluencia de la quebrada Huamanhura en el río Pongora, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los límites del distrito de Jesús Nazareno son trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada y editada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), en la escala 1/100 000, hoja número 27-ñ (Ayacucho), reimpresas en el año 1998 complementados con el Plano Base de Ayacucho en la escala 1/5000 del año 1999, elaborado por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Segunda.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas para la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

Tercera.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades del nuevo distrito que se crea por la presente Ley, los servicios continuarán siendo atendidos por el Concejo Provincial de Huamanga.

Cuarta.- El Poder Judicial realizará las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.- El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales en el nuevo distrito creado por la presente Ley, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26864.

Sexta.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

6491

DECRETOS DE URGENCIA

Aprueban el otorgamiento de Bono por Función Fiscal correspondiente a miembros del Ministerio Público

DECRETO DE URGENCIA
N° 038-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 158° de la Constitución Política del Perú señala que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría;

Que, es necesario establecer una correcta regulación sobre el otorgamiento del Bono por Función Fiscal creado a través de la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, y modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-98 con el objeto de lograr una efectiva y óptima disciplina del gasto;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el otorgamiento del Bono por Función Fiscal que corresponderá a los Fiscales Supremos, Fiscales Adjuntos Supremos, Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno, Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que se encuentran en actividad. El Bono por Función Fiscal no tendrá carácter pensionable ni remunerativo, así como tampoco conformará la base de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, y será financiado con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, afectándose al Grupo Genérico del Gasto 4 "Otros Gastos Corrientes", en la Específica del Gasto 12 "Otros Beneficios".

Artículo 2°.- El Titular del Pliego del Ministerio Público propondrá una Escala para efecto del pago del Bono por Función Fiscal, debiendo ser aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Autorízase al Titular del Pliego del Ministerio Público para que elabore y apruebe el Reglamento para el otorgamiento del Bono por Función Fiscal, así como toda otra medida necesaria que conlleve al cumplimiento eficiente de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Deróguese el procedimiento del otorgamiento del Bono por Función Fiscal, señalado en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, y el Decreto de Urgencia N° 002-98, asimismo derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 5°.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería
Encargado de la Cartera de Justicia

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

6492

PCM

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia a Japón, en misión oficial

RESOLUCION SUPREMA
N° 221-2000-PCM

Lima, 6 de junio del 2000